

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 8 DE ENERO DE 1965  
NÚM. 5

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 60 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### CIRCULARES

#### (Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino, del término municipal de Bustillo del Páramo y que fue declarada oficialmente con fecha de 2 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de enero de 1965.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

36

\*\*\*

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino del término municipal de Urdiales del Páramo y que fue declarada oficialmente con fecha de 30 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de enero de 1965.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

35

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Servicio Nacional del Trigo, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1964 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Roperuelos del Páramo, se celebrará el día 30 de enero de 1965, a las diez horas de su mañana:

Deudor: D. Miguel Diez González

#### Radica la finca en el término de Roperuelos del Páramo

Casa sita en el pueblo de Roperuelos, carretera de Estación a Combarros, que linda: derecha entrando, vía pública; izquierda, casa de Torcuato Carpintero González; fondo, calle de las Eras, y frente, carretera de su situación. Valorada, a efectos de la subasta, en 2.250,00 pesetas.

Consta de planta baja, con corral, construida de tapia y ladrillo, con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en

otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Servicio Nacional del Trigo.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca ante de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

Contra esta providencia pueden reclamar en el plazo de ocho días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda, o en el de quince, también hábiles, ante

el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

La Bañeza, a 29 de diciembre de 1964.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 47

## DISTRITO MINERO DE LEON

### Anuncio de rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 293 del 29 del actual se publicó un anuncio en el que se dice, por error, que el permiso de investigación nombrado "Sirena" número 12.224, fue caducado por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre último, siendo así que debe decir, que fue caducado por Orden Ministerial de fecha 14 de octubre último, por lo que queda anulada la fecha anterior, siendo válida la que hoy se inserta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buenaventura. 32

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### ANUNCIO

En cumplimiento a lo ordenado por el Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos se da nuevo período de vista al expediente de deslinde del monte de utilidad pública número 25 del Catálogo, denominado "La Sierra", de la pertenencia del pueblo de Priaranza de la Valduerna, del Ayuntamiento de Luyego.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los interesados de ignorado domicilio, a fin de que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de que este anuncio aparezca inserto en dicho BOLETIN, puedan examinar el expediente en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la calle de Ordoño II, núm. 32, 2.º, derecha, donde se hallará de manifiesto los mencionados días a horas laborables, por las Entidades y particulares interesados, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas a la defensa de sus derechos, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo y que las reclamaciones sobre propiedad solamente serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo señalado en el artículo 97 del Reglamento de Montes y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a

la judicial civil, conforme determina el artículo 121 del mencionado Reglamento de Montes.

León, 30 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz. 28

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

Visto el expediente de expropiación en discorda de la finca número 36 de D.ª Antonia Alvarez Gómez, ocupada en término municipal de Bembibre, con motivo de las obras de acondicionamiento y supresión de la travesía de San Román de Bembibre, en los kilómetros 372 y 373 de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña.

Resultando que la dueña del predio reseñado no se conformó con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentando a su vez dentro del plazo legal, la hoja de tasación suscrita por su perito en la que valora 30,70 m.² de superficie a 2.500 pesetas, 30% de perjuicios y 3% de afección, en total 102.077,50 pesetas.

Resultando que el perito de la Administración ha redactado otra hoja análoga valorando 30 m.² de solar a 25 pesetas; 11,248 m.³ de excavación en cimientos a 20 pesetas; 11,248 m.² de mampostería en cimientos a 80 pesetas; 76,782 m.² de mampostería en alzados a 100 pesetas; 20,45 m.² de piso de piedra a 50 pesetas; 24,01 m.² de tabique a 45 pesetas; 37,60 m.² de madera en piso a 80 pesetas; 11,26 m.² de madera en puertas y ventanas a 95 pesetas; 120,09 m.² de guarnecido y enlucido interior a 12 ptas.; 3,49 m. l. de barandilla de madera a 50 pesetas; 44 m.² de tejado de pizarra a 70 pesetas; una cocina (instalación), daños y perjuicios, según se expresa en el pliego de razonamientos) 15.000 pesetas, aumento 3% como precio de afección, en total 36.749,60 pesetas.

Resultando que existiendo desigualdad en las tasaciones de ambos Peritos se dispuso la entrevista de ellos para ver si lograban ponerse de acuerdo, no pudiéndose conseguir tal propósito en la reunión.

Resultando que participado al Juez de 1.ª Instancia de Ponferrada, el desacuerdo de los peritos, dicha Autoridad nombra perito tercero a D. Francisco Sáenz de Valluerca y Perea, perito agrícola, y por haber renunciado al cargo el citado Juez designó a D. Francisco Gómez Bernardo, de profesión perito agrícola-enólogo, cuyo señor presentó la oportuna hoja de tasación estableciendo el justiprecio en 87.660 pesetas por 30 m.² edificados, incluido solar a 1.400 pesetas m.²; perjuicios, 20% del valor; valor de afección 3% y rentas perdidas a razón de 2.400 pesetas por año durante 15 años, quien para fijar el valor base de la finca se basa en comparaciones con otras viviendas de características análogas, antes que una valoración por elementos como lo hace el perito de la Admi-

nistración, calcula un perjuicio del 20% sobre el valor base, en razón a que la familia ocupante ha tenido que buscar una vivienda cuya renta o uso resulta más caro que el de la expropiada. No estima intereses pero calcula una renta de 2.400 pesetas anuales, cifra que estima prudente dada la demanda de viviendas en esta zona minera.

Resultando que sometido el expediente a dictamen del Abogado del Estado, éste ha informado dicho expediente.

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, su Reglamento de 13 de junio del mismo año, Ley de 20 de mayo de 1932 sobre atribuciones de facultades y demás normas de aplicación.

Considerando que el expediente ha sido tramitado y debe ultimarse con arreglo a las disposiciones de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de su Reglamento, por cuanto no ha sido deducida la solicitud a que se refiere la disposición transitoria de la Ley de 16 de diciembre de 1954, correspondiendo a esta Jefatura fijar la resolución de justiprecio de la finca afectada, en virtud de la citada Ley sobre atribuciones de facultades de 20 de mayo de 1932.

Considerando que en la hoja de aprecio de la finca en cuestión figura un concepto por perjuicios que cifra el perito del propietario en un 30%, que el perito de la Administración señala una cantidad global de 15.000 pesetas y que el perito tercero los valora en un 20%, concepto que pretende apoyarse en que el expropiado ha tenido que buscar otro inmueble más caro, con traslado de sus muebles, valor que no es estimable porque los perjuicios han de apreciarse en relación con las circunstancias y condiciones objetivas de los bienes a que afecta la expropiación y no respecto a las subjetivas de sus propietarios.

Considerando que la finca fue ocupada por la Administración en 12 de diciembre de 1948, sin que su dueño exigiese la previa constitución del depósito que para ello señala el artículo 29, reformado, de la Ley, en relación con el 48 de su Reglamento, donde se dispone que en ese caso serán indemnizados los interesados con el abono del interés de la cantidad depositada, a razón de un 4% anual por el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta el momento de percibir el importe de la expropiación definitivamente ultimada, de tal suerte que ésta y no otra es la indemnización que procede aplicar, y en modo alguno mediante el cálculo de rentas, cosechas o cultivos no percibidos como se hace en las hojas de aprecio del perito particular y en la del perito tercero; pero como en el caso de que se trata fue tolerada y admitida sin oposición la ocupación del predio, omitiendo el requisito examinado, ni siquiera procede

indemnización alguna por este concepto, debiendo por tanto, excluirse tal partida de las respectivas hojas de aprecio.

Considerando que en cuanto a las apreciaciones de los valores de los bienes expropiados, y a la vista de los razonamientos del perito tercero, que señala unos precios comprendidos dentro del máximo y el mínimo de los respectivamente apreciados por el perito del expropiado y la Administración, procede que se fijen en las mismas sumas que aquél señala para cada uno de los referidos bienes afectados por la expropiación.

Esta Jefatura ha resuelto que la cantidad que debe percibir D.<sup>a</sup> Antonia Alvarez Gómez por la finca número 36 ocupada en término municipal de Bembibre, con motivo de las obras de acondicionamiento y supresión de la travesía de San Román de Bembibre, en los kilómetros 372 y 373 de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, sea la de cuarenta y tres mil doscientas sesenta pesetas (43.260,—), como sigue:

	Pesetas
Por 30 m. <sup>2</sup> edificados, incluido solar a 1.400 ptas. m. <sup>2</sup> .	42.000,—
3 % de afección.....	1.260,—
<b>Total.....</b>	<b>43.260,—</b>

Lo cual comunico a ustedes para que dentro del plazo de diez días manifiesten a esta Jefatura si se conforman o no con lo resuelto, pudiendo, en este último caso, presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de notificación de esta resolución.—León, 10 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

Y habiendo dejado el interesado transcurrir el plazo sin hacer uso de su derecho, he acordado declarar firme la resolución anterior y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al artículo 54 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de junio de 1879.

León, 29 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera. 5522

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Cimanés del Tejar

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales sobre vertederos y sobre canalones a la vía pública y terrenos del común, se anuncian al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días con objeto de oír reclamaciones.

Cimanés del Tejar, 28 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

Núm. 32.—57,75 ptas.

#### Ayuntamiento de Vegaquemada

Se hace saber para general conocimiento que la Corporación municipal de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día tres de los corrientes y habida cuenta del anteproyecto de presupuesto ordinario para 1965, acordó aprobar el proyecto de dicho presupuesto, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

\* \* \*

Rectificadas las Ordenanzas fiscales para la exacción de derechos y tasas sobre postes, palomillas, tendidos, transformadores, etc., etc., que vuelen o estén sobre la vía pública y terrenos propios del municipio; así como la de tránsito de animales domésticos por la vía pública, quedan igualmente en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegaquemada, 7 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).  
519 Núm. 35.—152,25 ptas.



#### Junta de Justicia

##### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Oliva Flórez Robles, mayor de edad, casada con don José Herrero Rodríguez, vecinos de esta ciudad, con el Ministerio Fiscal, para la reanudación del tracto sucesivo e inscripción en el Registro de la Propiedad de León y su Partido de las fincas que a continuación se reseñan:

1.—Un solar sito en término de León, señalado con el número nueve del plano parcelario, a San Lorenzo, de doscientos diez metros cuadrados de superficie, lindante: por el Norte, en línea de doce metros, con la calle A abierta en la finca matriz; al Este, en línea de diez y siete metros y cincuenta centímetros, con solar de Alfredo y José González García, que es el solar número ocho; al Sur, en línea de doce metros, con resto de finca que quedaba en poder de la Comunidad vendedora, hoy finca de don Marcelino Mangas Pérez; y al Oeste, en línea de diez y siete metros y cincuenta centímetros, con solar número diez propiedad de don José Herrero Rodríguez, hoy de don José Díez Mar-

tínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de doña Aurora Robles Viejo.

2.—Una casa compuesta de planta baja y piso con todas sus dependencias, sita en el casco del pueblo de Villaobispo de las Regueras, a la margen izquierda de la calle de la Iglesia, señalada con el número 33, y lindante: por el frente, con dicha calle; a la derecha entrando, con calle pública y finca de Nicolás Alvarez; izquierda, con otra de Julián Nicolás Valbuena; y por la espalda o fondo, de Nicolás Alvarez Méndez.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los dueños de los predios colindantes antes expresados, a los causahabientes de doña Aurora Robles Viejo y a doña Manuela Rodríguez, a nombre de quien figuraba la finca reseñada al número 2 en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de diez días desde dicha citación o publicación del edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Rajoy Sobredo.—Facundo Goy.

Núm. 38.—388,50 ptas.



#### Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Don Manuel Alvarez Vázquez, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado pende cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, dimanante del sumario 142 de 1964, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Manuel Arias González, vecino de Losada para la efectividad de las costas y tasas judiciales causadas en dicha causa, se embargó como de la propiedad del mismo y se saca a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación el siguiente bien mueble:


Unico: Una motocicleta marca "Isso", de un caballo y cuarto de potencia, matrícula LE-7299, en bastante uso pero en buen funcionamiento, pintada de color azul, valorada en la cantidad de tres mil pesetas, la que se halla en el domicilio de Isabel Arias González, en Losada.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de enero próximo y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzga-

3  
P X

do o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Carlos Pinto Castro.

11  Núm. 39.—241,50 ptas.


Don César Alvarez Vázquez, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado pende cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, dimanante del sumario 26 de 1964, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Manuel María Pereiro Rodríguez, vecino de Socuello, para la efectividad de las costas, tasas judiciales y multa, de dicha causa, se embargó como de la propiedad del mismo, y se saca a pública subasta por primera vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación el siguiente bien mueble:

Unico: Una motocicleta marca "Peugeot", matrícula LE-7905, en mal estado de conservación, la cual se encuentra depositada en don Eulogio Mallo Alvarez, vecino de Socuello, la que fue valorada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de enero próximo y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, Carlos Pinto Castro.

12  Núm. 40.—241,50 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla


Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Primera Instancia de La Vecilla y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 30/64 a instancia de don José Manuel Luis Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio, contra don Ignacio García García, mayor de edad, industrial y ve-

cino de Matallana de Torío, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 4.200 pesetas de principal, 144,50 de gastos de protesto y 2.500 pesetas más calculadas para gastos y costas; en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—La Vecilla, a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Primera Instancia de La Vecilla y su Partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don José Manuel Luis Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio; y de la otra, como demandado, don Ignacio García García, mayor de edad, industrial y vecino del barrio de la Estación de Matallana de Torío, en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de 4.200 pesetas de principal, 144,50 de gastos de protesto, más gastos, intereses y costas.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento de la propiedad del demandado don Ignacio García García, hasta hacer pago total al ejecutante don José Manuel Luis Martín, de las cuatro mil doscientas pesetas de principal reclamadas, intereses vencidos desde la fecha del protesto hasta la de total efectividad del pago, y las costas causadas y que se causen hasta el término del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio de Cossío.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Ignacio García García, expido el presente, en La Vecilla, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Emilio de Cossío Blanco.—El Jefe de Sala (ilegible). 5374

53  Núm. 37.—346,50 ptas.



#### Primera Instancia de Riaño

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la Villa de Riaño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de prevención de abintestado de doña Encarnación Suárez González, natural de La Robla (León) y con su último domicilio en Cistierna, que estuvo casada con don Mariano González Villarroel y era hija legítima de Juan Antonio y de María; la cual falleció en la Villa de Cistierna el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres; por el presente se anuncia y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Pri-

mera Instancia de Riaño y en la pieza separada ya formada al efecto de declaración de herederos, a reclamar su derecho a la herencia por término de treinta días, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús Estévez Vázquez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 36.—162,75 ptas.



#### PARTICULAR

Sindicato de Riego de Llanos de Alba

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva a mi nombre, contra el usuario de este Sindicato, doña Josefa Gutiérrez, por descubiertos correspondientes a 1963 (y multas por falta de limpieza de regueros) y 1964 (ordinario y extraordinarios) se ha dictado providencia a virtud de la cual se ha procedido al embargo de la siguiente finca:

"Estimando insuficientes los bienes embargados a la deudora a que hace referencia este expediente, se declara el embargo del inmueble perteneciente a la misma, que a continuación se describe:

Una finca en Llanos de Alba (Ayuntamiento de La Robla) al sitio o paraje de "El Portillero de los Carros", de 78 áreas y 43 centiáreas de cabida, y linda: al Norte, con finca de don Domiciano Rodríguez Suárez; Este, con la de don Julio Linacero Rueda; Sur, camino de servidumbre; y Oeste, con presa grande de riego."

Notifíquese esta providencia a la interesada, conforme dispone el párrafo 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; líbrese según previene el artículo 95 de dicho Cuerpo legal el oportuno (expediente) mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor del Sindicato de Riego y remitase en su momento este expediente a la Presidencia, en cumplimiento y a efecto del artículo 103.

Llanos de Alba, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco. El Recaudador - Agente Ejecutivo, Leandro Nieto. 29

LEON

Imprenta Provincial

1965